



Ciudad de Albuquerque

Oficina del Alcalde Timothy M. Keller

VIGÉSIMA PRIMERA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA LOCAL DEBIDO AL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19

CONSIDERANDO que el 11 de marzo de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-004, Orden declarando un estado de emergencia de salud pública e invocando los poderes proporcionados por la Ley de Manejo de Emergencias de Todo Riesgo y la Ley de Licencias de Emergencia, debido a la confirmación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en Nuevo México; y

CONSIDERANDO que el 17 de marzo de 2020, de acuerdo con la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil de Albuquerque, declaré un Estado de Emergencia Local en toda la Ciudad de Albuquerque debido a los efectos desastrosos de la pandemia de COVID-19 y, desde esa fecha, el sufrimiento humano y las pérdidas causadas por la pandemia empeoraron constantemente dentro de nuestra Ciudad hasta febrero de 2021, momento en el cual nuestra Ciudad comenzó a mostrar signos positivos de que estamos comenzando a salir lenta pero constantemente de las peores y más mortales etapas de la pandemia, y nuestra vigilancia continua, precaución seria y el apoyo de la comunidad son las claves para eventualmente emerger completamente de esta crisis de salud, y por lo tanto he emitido, y continuaré emitiendo, una serie explícita de declaraciones de treinta (30) días compuestas por órdenes locales que son necesarias para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de Albuquerque; y

CONSIDERANDO que el 19 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una orden de salud pública que prohíbe las reuniones de diez (10) o más personas, exigiendo a los restaurantes, bares y cervecerías que pasen a ofrecer sólo servicio de entrega o para llevar, ordenando a los hoteles y moteles que operen a no más del 50% de su capacidad, y exigiendo a los casinos, instalaciones de carreras de caballos, instalaciones recreativas y atléticas, clubes de salud, balnearios, mercados de pulgas, teatros, incluyendo cines, y centros comerciales que cierren para limitar la propagación del COVID-19; y

CONSIDERANDO que el 23 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una segunda orden de salud pública que prohíbe las reuniones de cinco (5) o más personas fuera del hogar, exigiendo a todos los negocios no esenciales que cesen las operaciones en persona, requiriendo a todos los centros de llamadas que reduzcan las operaciones en persona en un 100%, y ordenando a los ciudadanos de Nuevo México que permanezcan en casa mientras realizan sólo aquellas salidas absolutamente necesarias para su salud, seguridad y bienestar, además de las directivas instituidas por la orden emitida el 19 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO que el 6 de abril de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una tercera orden de salud pública que restringe la definición de negocios esenciales, reforzando la prohibición de reuniones masivas de cinco (5) o más personas, excepto para grupos dentro de una residencia que residen regularmente juntos, ordenando a todos los negocios no esenciales que reduzcan cualquier plantilla en persona en un cien por cien (100%), reduciendo el número máximo de clientes permitido en un espacio comercial esencial al veinte por ciento (20%) de la ocupación máxima de ese espacio comercial según lo determinado por el jefe de bomberos o el departamento de bomberos, ordenando a todos los hoteles, moteles, parques de vehículos recreativos, y otros lugares de alojamiento que no operen con más del veinticinco por ciento (25%) de ocupación, con una excepción para los trabajadores de la salud que se dediquen a la prestación de cuidados a personas que utilicen el alojamiento para estancias prolongadas, alojamiento temporal o con fines de cuarentena o aislamiento debido a la COVID-19, prohibir el funcionamiento de los alquileres vacacionales a corto plazo, excepto para proporcionar alojamiento a los trabajadores de la salud de fuera del estado que se dedican a la prestación de atención en Nuevo México, reforzar la orden anterior de permanecer en casa, ordenar a los minoristas que tomen medidas para reducir el acaparamiento, y ordenar a los nuevo mexicanos que eviten todos los viajes no esenciales y la auto-cuarentena durante al menos catorce (14) días después de viajar fuera del estado; y

CONSIDERANDO que el 30 de abril de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió tres Órdenes de Salud Pública que modifican sus órdenes anteriores de la siguiente manera (1) aumentando ligeramente la lista de negocios esenciales permitidos para operar, con restricciones de atención médica, para incluir también instalaciones veterinarias que no sean de emergencia, adopción de mascotas, instalaciones de aseo/guardería/embarque de mascotas, instalaciones de reparación de bicicletas, operaciones de apoyo para servicios públicos, aclarando que los concesionarios de automóviles nuevos y usados pueden vender autos a través de ventas por Internet de otros medios audiovisuales pero no pueden permitir clientes en las salas de exhibición, y permitir que los comercios minoristas que no son "comercios esenciales" operen en la medida mínima necesaria para prestar servicios de recogida y/o entrega en la acera, pero sólo si esos minoristas ya estaban legalmente autorizados a prestar sus servicios mediante la recogida y la entrega, aclarar que los refugios de animales, los zoológicos y otras instalaciones de cuidado de animales no están limitados para realizar tareas que garanticen la salud y el bienestar de los animales, permitir que los comerciantes de armas de fuego con licencia federal operen en la medida necesaria para realizar verificaciones de antecedentes y también permitir que las personas ingresen a dichos locales de comerciantes de armas de fuego sólo con cita previa para tomar posesión de las armas de fuego pedidas en línea o a través de otros medios remotos, permitir que los campos de golf abran de manera modificada sólo para jugar al golf con protocolos de distanciamiento social y saneamiento, pero sin servicios de comida o de venta al por menor y sin ventas de licor en el campo de golf, y sin ventas de licor en la acera en ningún establecimiento según las aclaraciones posteriores emitidas por el Director de Control de Bebidas Alcohólicas del Departamento de Regulación y Licencias de Nuevo México; (2) permitir que todos los hospitales y otros centros de atención médica, centros de cirugía ambulatoria, consultorios dentales y de ortodoncia y endodoncia reanuden gradualmente sus operaciones y proporcionen servicios, procedimientos y cirugías de atención médica no esenciales, sólo en estricto cumplimiento de las "Directrices de reapertura" del Departamento de Salud de Nuevo México: Consultorios Médicos" y "Guías de Procedimientos y Cirugías Médicamente Necesarias" que abordan la utilización y conservación del Equipo de Protección Personal, las estrategias de descontaminación, los requisitos de información,

los requisitos de personal, las restricciones de visitantes, y cuyos lineamientos están disponibles públicamente en el sitio web del Departamento de Salud de Nuevo México y están sujetas a cambios según las circunstancias; y, (3) permitir que todos los centros de votación funcionen en los días y horarios previstos en el Código Electoral desde la votación temprana hasta el Día de las Elecciones, pero con la ocupación de los lugares no móviles limitada a un máximo de cuatro votantes o al 20% de la ocupación máxima del centro de votación, según lo determine el jefe de bomberos o el departamento de bomberos, y con la limitación adicional de que los centros de votación móviles estén limitados a dos votantes en cualquier momento, con protocolos de distanciamiento social y descontaminación dentro y fuera de todos los centros de votación; y

CONSIDERANDO que el 5 de mayo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública en la que se aclara que los campos de tiro pueden operar sólo con cita previa y deben mantener el distanciamiento social, y en la que se ordena que, a partir del 6 de mayo de 2020, todos los "negocios esenciales" que operen como "espacio de venta al por menor" y que tengan una superficie de construcción superior a 50, 000 pies cuadrados, y/o que operen como restaurante, deben garantizar que todos los empleados lleven la cara cubierta o mascarillas de grado médico, y ordenando además que, a partir del 11 de mayo de 2020, todos los "negocios esenciales" que operen como "espacio de venta al por menor" deben garantizar que todos los empleados lleven la cara cubierta o mascarillas de grado médico; y

CONSIDERANDO que el 15 de mayo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública que permite que todos los pequeños negocios minoristas operen a una capacidad del 25% y que permite que los lugares de culto operen a una capacidad del 10% en ciertos condados, incluido el Condado de Bernalillo, y que exige que todos los habitantes de Nuevo México usen cubrebocas en público; y

CONSIDERANDO que el 27 de mayo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública, permitiendo a los restaurantes ofrecer servicio de cena en áreas de asientos al aire libre solamente hasta el 50% de su ocupación máxima del código de incendios del área al aire libre; y

CONSIDERANDO que el 1 de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública, permitiendo que todos los negocios minoristas operen al 25% de su capacidad, permitiendo que todos los centros comerciales interiores operen al 25% de su capacidad siempre que todos los patios de comida permanezcan cerrados, permitiendo que los gimnasios e instalaciones de ejercicio operen hasta el 50% de su capacidad pero prohibiendo las clases grupales, permitiendo que las piscinas públicas operen para nadar en pistas y lecciones restringidas a dos estudiantes y hasta el 50% de su capacidad y requiriendo que las áreas de juego y chapoteo permanezcan cerradas, permitir que los bares operen para el reparto si lo permite su licencia aplicable, permitir que los lugares de alojamiento operen hasta el 50% de su ocupación máxima sin contar con los trabajadores de la salud dedicados a la prestación de cuidados a los residentes de Nuevo México o que utilicen las instalaciones para estancias prolongadas, como alojamiento temporal, o con fines de cuarentena o aislamiento hacia esa ocupación máxima, permitir que los campos de golf y las instalaciones de tenis al aire libre abran siempre que operen de acuerdo con el All Together New Mexico: COVID-Prácticas Seguras para Individuos y Empleadores, permitiendo que los parques estatales abran sólo para el uso diurno mientras que requieren que las áreas de acampada, los centros de

visitantes y otros grandes espacios cerrados normalmente abiertos al público permanezcan cerrados, y permitiendo que los programas juveniles de verano operen si lo hacen de acuerdo con el documento All Together New Mexico: COVID-Prácticas seguras para individuos y empleadores; y

CONSIDERANDO que el 1 de junio de 2020, el Concejo Municipal aprobó y adoptó el Proyecto de Ley No. 0-20-16, que luego aprobé y convertí en ley el 3 de junio de 2020, promulgando así la Ordenanza de Comedores Temporales al Aire Libre, para ayudar a los negocios a aumentar el tráfico de clientes y ayudar a los consumidores proporcionando opciones más saludables para comer al aire libre de una manera que ayude a promover la salud, la seguridad y el bienestar general del personal de los restaurantes y sus clientes; y

CONSIDERANDO que el 12 de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública, permitiendo a las cervecerías locales con licencia bajo el § 60-6A-26.1 NMSA (1978) ofrecer servicio al aire libre y en el patio hasta el 50% de su ocupación máxima según el código de incendios; y

CONSIDERANDO que el 15 de junio de 2020, el Concejo Municipal aprobó y adoptó el proyecto de ley n.º 0-20-23, que luego aprobé y convertí en ley el 26 de junio de 2020, promulgando así la Ordenanza de Venta al Aire Libre Temporal para ayudar a ciertos negocios minoristas a aumentar las áreas de venta al por menor de fácil acceso, convirtiendo los espacios de estacionamiento, las áreas de acera y las áreas ajardinadas en áreas de venta al aire libre y de recogida en la acera, y para ayudar a los consumidores proporcionando oportunidades de compra al aire libre de una manera que promueva la salud, la seguridad y el bienestar del personal de los comercios minoristas y sus clientes; y

CONSIDERANDO que el 30 de junio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública que reafirma el contenido de las órdenes de salud pública anteriores y exige que todos los viajeros de fuera del estado estén en cuarentena durante 14 días al llegar a Nuevo México; y

CONSIDERANDO que el 13 de julio de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una orden de salud pública enmendada que prohíbe que los restaurantes ofrezcan cenas en el interior y restringe los asientos en el exterior a un 50% de su capacidad, exigiendo el uso de cubrebocas en todos los entornos públicos por cualquier motivo, incluyendo el ejercicio, cancelando los deportes de contacto, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, el fútbol americano de la escuela secundaria, el fútbol y la lucha libre para el próximo semestre de otoño, y prohibiendo a los visitantes de otros estados el uso de los parques estatales de Nuevo México; y

CONSIDERANDO que el 6 de agosto de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Luján Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-056 que ordena a las personas que viajan a Nuevo México a auto-aislarse o auto-cuarentarse por un período limitado y ordena al Departamento de Salud de Nuevo México a iniciar procedimientos legales de aislamiento y cuarentena para las personas que no se auto-aislan o se auto-cuarentenan, y ordena explícitamente que, sujeto a ciertas excepciones (1) los miembros de la familia o del hogar que visiten a una persona aislada o en cuarentena deben entonces auto-cuarentarse por no menos de 14 días, (2) todas las personas que se auto-cuarentenan debido a un viaje fuera del estado serán responsables de todos los costos asociados con la autocuarentena, (3) cualquier residente de Nuevo México que salga del estado por vacaciones u otras actividades de esparcimiento debe auto-cuarentarse por no menos de 14 días, y cualquier viajero de este tipo no es elegible para una licencia por

enfermedad pagada de acuerdo con la Ley federal Families First Coronavirus Response, (4) autorizar al Departamento de Salud de Nuevo México a poner en cuarentena involuntariamente a cualquier individuo que no cumpla con la directiva de cuarentena, y (5) ordenar al Departamento de Salud de Nuevo México, con la cooperación de todas las demás agencias ejecutivas, a tomar todas las medidas necesarias para asegurar dicha revisión y cuarentena, incluyendo la imposición de retenciones temporales de individuos o grupos, la obtención de órdenes judiciales de cuarentena, y la imposición de cualquier sanción civil o penal justificada bajo la Ley de Respuesta a Emergencias de Salud Pública y la Ley de Salud Pública; y

CONSIDERANDO que el 28 de agosto de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-059 que extiende la declaración de emergencia de salud pública en todo el estado y renueva las órdenes de emergencia anteriores hasta el 18 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO que el 28 de agosto de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Luján Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-059 que extiende la declaración de una emergencia de salud pública en todo el estado y renueva las órdenes de emergencia anteriores hasta el 18 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO que el 28 de agosto de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública renovando las órdenes de salud pública anteriores con modificaciones y aclaraciones como sigue (1) aumentar las "reuniones masivas" permitidas de no más de cinco individuos que no residan juntos a no más de diez individuos que no residan juntos, (2) reiterar que las "instalaciones recreativas de contacto cercano" como los cines interiores, los museos interiores con muestras o exhibiciones interactivas, las boleras, el minigolf, los salones de juego, los parques de atracciones, los acuarios, los lugares de conciertos, los lugares de deportes profesionales, los lugares de espectáculos, los lugares de karts, las pistas de carreras de automóviles, los lugares de entretenimiento para adultos, los clubes de baile y los bares, deben permanecer cerrados, (3) permitir que todos los demás negocios, sean o no considerados "esenciales", funcionen al 25% de la ocupación máxima de cualquier espacio cerrado, según determine el jefe de bomberos o el departamento de bomberos correspondiente, (4) permitir que los "establecimientos de comida y bebida" ofrezcan comidas en el interior con una ocupación del 25% y comidas en el exterior con una ocupación del 75%, (5) permitir que las "casas de culto" operen a un 40% de ocupación, (6) permitir que los lugares de alojamiento operen a un 50% de ocupación, y (7) aclarar que todos los negocios permitidos deben adherirse a la Guía de Prácticas Seguras y Reingreso COVID-19 publicada en Nuevo México, incluyendo las instituciones educativas privadas desde el preescolar hasta el 12º grado; y

CONSIDERANDO que el 3 de septiembre de 2020 el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva orden de salud pública renovando las órdenes de salud pública anteriores, y permitiendo que los lugares de alojamiento que hayan completado la Capacitación Segura de NM operen al 75% de ocupación; y

CONSIDERANDO que el 3 de septiembre de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-063, efectiva el 4 de septiembre de 2020, ordenando que, sujeto a ciertas excepciones, todas las personas que lleguen a Nuevo México desde un estado con una tasa de positividad mayor a 80 por cada 100,000 residentes o una tasa de positividad mayor o igual al 5%, sobre una media acumulada de siete días, o desde fuera de los Estados Unidos, deben auto-aislarse

o hacer auto-cuarentena por un período de al menos 14 días a partir de la fecha de su entrada en el Estado de Nuevo México o por la duración de su presencia en el Estado, lo que sea más corto, y ordenando además que las personas que vienen a Nuevo México de otro estado, pero no de otro país, que pueden mostrar la documentación de una prueba válida negativa de COVID-19 tomada dentro de setenta y dos (72) horas antes o después de la entrada en Nuevo México están exentos del requisito de cuarentena de 14 días. Se recomienda a los viajeros exentos que se auto-cuarenten. La OE 2020-063 también reiteró que el personal del gobierno del Estado que está de vacaciones fuera de Nuevo México, y por lo tanto debe autocuarentarse, no es elegible durante la autocuarentena para la licencia con goce de sueldo provista por la Ley de Respuesta al Coronavirus Families First; y

CONSIDERANDO que el 18 de septiembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una Orden de Salud Pública actualizada que refuerza las órdenes anteriores y modifica ciertas disposiciones para permitir que las boleras funcionen sólo para jugar en la liga, que las pistas de patinaje sobre hielo funcionen sólo para el entrenamiento y la práctica de atletismo con reserva, que se acampe en los Parques Estatales y que se utilicen las piscinas públicas por no más de diez (10) personas al mismo tiempo; y

CONSIDERANDO que el 8 de octubre de 2020, la Gobernadora Michelle Lujan Grisham presentó evidencia científica de que el número de casos de COVID-19 ha comenzado a aumentar rápidamente a un ritmo alarmantemente peligroso a pesar de haber tendido a la baja durante los últimos dos meses, y la Gobernadora emitió una advertencia de que todos los nuevos mexicanos deben ejercer inmediatamente una precaución extrema y usar cubrebocas para reducir la exposición al virus y revertir el reciente aumento para que nuestro Estado pueda proteger la salud, la seguridad y el bienestar del público, y evitar el retroceso de nuestros esfuerzos de reapertura; y

CONSIDERANDO que el 16 de octubre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México, a través del Secretario Interino Billy J. Jiménez, emitió una nueva Orden de Salud Pública confirmando las restricciones impuestas en las Órdenes anteriores, pero disminuyendo las tasas de ocupación de los establecimientos de alojamiento del 75% al 60% para los establecimientos de alojamiento que completaron la capacitación de Certificación Segura de Nuevo México, y disminuyendo la ocupación del 50% al 25% para aquellos establecimientos de alojamiento que no completaron dicha capacitación, y ordenando además que cualquier establecimiento de alimentos o bebidas que tenga permiso para servir alcohol debe cerrar a las 10:00 p.m.; y

CONSIDERANDO que el 21 de octubre de 2020, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-072 que ordena a todas las personas que ingresan a Nuevo México desde un estado con una tasa de pruebas positivas de COVID-19 superior a 80 por cada 1.000.000 de residentes o una tasa de positividad de las pruebas mayor o igual al 5%, que se auto-cuarenten durante 14 días, y además aconseja a todas las personas que ingresan a Nuevo México desde estados con tasas positivas inferiores a esas cantidades que se auto-cuarenten y se sometan a pruebas de COVID-19 dentro de los 5 a 7 días después de su regreso a Nuevo México; y

CONSIDERANDO que el 22 de octubre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una Orden de Salud Pública enmendada que extiende las restricciones de las órdenes anteriores, pero reduce el límite de "reunión masiva" permitido a cinco personas, y ordena que cualquier negocio esencial identificado como "espacio de venta al por menor" permanezca cerrado entre las 10:00 p.m. y las 4:00 a.m., y todos los establecimientos de alimentos y bebidas deben completar el entrenamiento de

Certificación Segura de Nuevo México para poder ofrecer comidas en interiores después del 30 de octubre de 2020, y ordenando además que cualquier "establecimiento de alimentos y bebidas", "negocio de contacto cercano", "lugar de alojamiento", "espacio de venta al por menor" u otro negocio que represente un riesgo significativo para la salud pública según lo determine el Departamento de Salud debe cerrar durante un período de dos semanas después de que se produzcan cuatro (4) o más respuestas rápidas dentro de un período de catorce (14) días, aunque se puede permitir que un "espacio de venta al por menor" continúe operando si el Departamento de Salud, después de consultar con el Departamento Estatal de Medio Ambiente, determina que el negocio es un proveedor necesario de bienes y servicios dentro de la comunidad a la luz de las consideraciones geográficas; y

CONSIDERANDO que el 30 de octubre de 2020, Nuevo México superó trágicamente las 1,000 muertes causadas por la pandemia, y por lo tanto en esa fecha, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2020-76 que ordena que las banderas estén a media asta desde el 2 de noviembre de 2020 hasta la puesta del sol del 6 de noviembre de 2020, comprendiendo una semana de luto en memoria de aquellos que han perdido sus vidas y para honrar a sus familiares y seres queridos; y

CONSIDERANDO que el 30 de noviembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva Orden de Salud Pública, efectiva el 2 de diciembre de 2020, que impone un marco de reapertura basado en la métrica "Roja, Amarilla o Verde" condado por condado, basado en los umbrales de (1) tasas de positividad de pruebas de infección (5%) y (2) tasas de infección per cápita (8 por 100,000), que determinarán el nivel operativo y las restricciones obligatorias aplicables en cualquier momento en cualquier condado en particular en Nuevo México. El rojo es el más restrictivo y se aplica cuando no se cumple ninguna de las dos métricas, el amarillo se aplica cuando se cumple una de las métricas y el verde se aplica cuando se cumplen ambas. En este momento, la situación en el condado de Bernalillo, donde se encuentra Albuquerque, es grave y está calificada como Roja.

CONSIDERANDO que el 9 de diciembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió dos Órdenes de Salud Pública imponiendo una prohibición temporal de procedimientos quirúrgicos no esenciales hasta el 4 de enero de 2021, y reconociendo la activación de las normas de atención de crisis y la credencialización de los proveedores de atención médica aprobados, considerándolos así empleados públicos para los fines de la Ley de Reclamaciones por Agravios de Nuevo México; y

CONSIDERANDO que el 15 de diciembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió dos Órdenes de Salud Pública adicionales que modifican el marco Rojo, Amarillo, Verde para eliminar el límite de ocupación de 75 personas en los negocios esenciales que había sido impuesto por la orden del 2 de diciembre de 2020, mientras que se mantiene el límite de ocupación del 25% en dichos negocios, y se especifican los datos demográficos y los datos de rastreo de contactos que deben ser reportados al Departamento de Salud por los laboratorios y los remitentes en relación con el reporte requerido de enfermedades infecciosas; y

CONSIDERANDO que el 30 de diciembre de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una Orden de Salud Pública actualizada que reitera el marco Rojo, Amarillo, Verde establecido en la Orden de Salud Pública del 15 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO que, además de las Órdenes de Salud Pública, el Departamento de Salud de Nuevo México publica Documentos de Orientación que consisten principalmente en Prácticas Seguras de

COVID (CSP's) que frecuentemente contienen Guías de Reapertura relacionadas, y el Estado de Nuevo México ha determinado además que las Órdenes de Salud Pública se aplican a situaciones dadas "a menos que se especifique lo contrario en los CSP's pertinentes en cuyo caso los límites en los CSP's son controladores" sobre un lenguaje menos específico en una Orden de Salud Pública; y dichos PEC son revisados continuamente por el Estado en función de las tasas de infección por COVID, y este enfoque permite al Estado revisar y actualizar más oportunamente sus normas para la reapertura controlada, o el cierre de escuelas públicas, eventos deportivos profesionales, deportes universitarios y juveniles, y otras actividades;

CONSIDERANDO que el 29 de enero de 2021, la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, emitió la Orden Ejecutiva 2021-004 renovando la declaración de emergencia de salud pública, y reiterando que todas las medidas de las órdenes anteriores permanecen en efecto a menos que sean modificadas por una orden posterior, y la Gobernadora Michelle Lujan Grisham emitió adicionalmente la Orden Ejecutiva 2021-006 rescindiendo la Orden Ejecutiva 2020-075 que había ordenado una cuarentena de 14 días para las personas que viajan a Nuevo México desde otro estado, y reemplazando la directiva con una recomendación de auto-aislarse o hacer auto-cuarentena durante 14 días y obtener una prueba de COVID-19 tan pronto como sea posible a su llegada a Nuevo México.

CONSIDERANDO que el 10 de febrero de 2021, de acuerdo con el marco de Rojo, Amarillo, y Verde establecido en la Orden de Salud Pública del Departamento de Salud de Nuevo México del 15 de diciembre de 2020, la clasificación del Condado de Bernalillo progresó de Rojo a Amarillo, permitiendo las siguientes limitaciones revisadas aplicables a la clasificación Amarilla:

- Negocios esenciales (no minoristas): No hay restricciones de capacidad, pero las operaciones deben limitarse a las absolutamente necesarias para llevar a cabo las funciones esenciales
- Espacios comerciales esenciales: 33% de la capacidad máxima
- Establecimientos de comida y bebida: 25% de la capacidad máxima para comer en el interior; 75% de la capacidad máxima para comer en el exterior; cualquier establecimiento que sirva alcohol debe cerrar antes de las 10 de la noche
- Negocios de contacto cercano: 25% de la capacidad máxima o 20 clientes a la vez, lo que sea menor
- Instalaciones recreativas al aire libre: 25% de la capacidad máxima (a menos que se requiera una capacidad menor en virtud de las prácticas de seguridad COVID del Estado)
- Instalaciones recreativas de contacto cercano: Permanecerán cerradas
- Todos los demás negocios: 25% de la capacidad máxima o 125 clientes a la vez, lo que sea menor
- Centros de culto: Pueden celebrar servicios religiosos, en el interior o en el exterior, o prestar servicios a través de medios audiovisuales, pero no pueden superar el 33% de la capacidad máxima de cualquier espacio cerrado del local
- Lugares de alojamiento: 60% de la ocupación máxima para aquellos que hayan completado la formación "NM Safe Certified"; 25% de la ocupación máxima para todos los demás; 5 huéspedes como máximo para los alquileres vacacionales
- Límite de reuniones masivas: 10 personas, 80 vehículos

CONSIDERANDO que el 24 de febrero de 2021, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una Orden de Salud Pública revisada que modifica el marco Rojo, Amarillo, Verde para ajustar las

restricciones en cada uno de esos niveles anteriores y añadir un nivel Turquesa para los Condados que satisfacen las métricas requeridas para operar en el nivel Verde durante los dos períodos de informe de 14 días más recientes. También se ha añadido una definición de "Grandes locales de entretenimiento" que incluye lugares como centros de convenciones, salas de conciertos, cines, locales de espectáculos, locales deportivos profesionales o semiprofesionales, hipódromos y teatros, así como una definición de "Bares y discotecas" que incluye negocios que no se definen como "establecimientos de comida y bebida" y que suelen generar más de la mitad de sus ingresos de la venta de alcohol para el consumo en el local, así como locales de ocio para adultos, discotecas y clubes de baile, independientemente de la fuente de sus ingresos. La Orden de Salud Pública revisada dejó en general intactas las restricciones anteriores, pero incluyó los siguientes ajustes:

Rojo: la orden revisada aumentó las concentraciones masivas dentro de vehículos de diez (10) vehículos a cuarenta (40) vehículos, pero no se puede vender comida ni bebida en la concentración vehicular; eliminó el límite de ocupación de setenta y cinco (75) clientes en los negocios esenciales, pero dejó el porcentaje de ocupación en su lugar; los grandes lugares de entretenimiento no pueden operar; los bares y clubes no pueden operar; las instalaciones recreativas al aire libre y los establecimientos de comida y bebida pueden permitir que los clientes usen los baños interiores.

Amarillo: la orden revisada aumenta las concentraciones dentro de vehículos de veinticinco (25) vehículos a ochenta (80) vehículos, pero no se puede vender comida ni bebidas en la concentración de vehículos; se elimina el límite de ocupación de ciento veinticinco (125) clientes en los negocios esenciales, pero se mantiene el porcentaje de ocupación; los grandes locales de ocio pueden operar con un 25% de ocupación de cualquier espacio exterior, los clientes pueden utilizar los baños interiores, y los locales pueden emitir o grabar espectáculos en el interior pero sin público presencial; las instalaciones recreativas pueden funcionar con un 33% de ocupación, los clientes pueden utilizar los baños interiores; los bares y clubes no pueden funcionar; los establecimientos de comida y bebida que cumplan con los requisitos de NM Safe Certified pueden funcionar en el interior con un 33% de ocupación; los lugares de alojamiento que no hayan completado la formación de NM Safe Certified pueden funcionar con un 33% de ocupación; los negocios de contacto cercano no pueden superar el 33% de ocupación o veinte (20) clientes en el interior del edificio, lo que sea menor.

Verde: la orden revisada aumenta las reuniones de vehículos de cien (100) vehículos a ciento veinte (120) vehículos, pero no se puede vender comida ni bebida en la concentración de vehículos; los grandes locales de ocio y las instalaciones recreativas pueden funcionar en el interior con una ocupación del 25% y en el exterior con una ocupación del 50%; los establecimientos de comida y bebida que cumplan los requisitos de NM Certified Safe pueden funcionar con una ocupación del 50% en el interior y del 75% en el exterior; los bares y discotecas pueden funcionar en el exterior con una ocupación del 25% y los clientes pueden utilizar los baños interiores; los museos estatales pueden funcionar con una ocupación del 50%.

Turquesa: la orden revisada añadió este nuevo nivel que establece que están prohibidas las concentraciones masivas de más de ciento cincuenta (150) personas, y las concentraciones masivas dentro de vehículos no pueden exceder de doscientos (200) vehículos, y no incluyó la prohibición de la venta de alimentos y bebidas en la concentración vehicular; los negocios esenciales pueden operar con una ocupación del 75% en el interior y del 100% en el exterior; los lugares de culto pueden operar con un 75% de ocupación en el interior; los grandes lugares de entretenimiento pueden operar con un 33%

de ocupación en el interior y un 75% en el exterior; las instalaciones recreativas pueden operar con un 50% de ocupación en el interior y un 75% en el exterior; los bares y discotecas pueden operar con un 33% en el interior y un 75% en el exterior; los establecimientos de comida y bebida que cumplan con los requisitos de NM Safe Certified pueden operar con un 75% de ocupación en el interior y en el exterior.

CONSIDERANDO que el 28 de abril de 2021, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva Orden de Salud Pública que eleva los umbrales en el sistema de clasificación de Rojo a Turquesa de (1) tasas de positividad de pruebas de infección del 7.5% en lugar del 5% anterior, (2) tasas de infección per cápita de 10 por 100,000 en lugar del 8 por 100,000 anterior, y (3) la introducción de una medida adicional basada en el porcentaje de residentes elegibles para la vacunación que están completamente vacunados, siendo dicha medida del 35% a partir de la fecha de la Orden, seguida del 40% a partir de la semana del 3 de mayo de 2021, y aumentando un 5% cada dos semanas a partir de entonces; y

CONSIDERANDO que el 14 de mayo de 2021, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva Orden de Salud Pública que establece que, de conformidad con la nueva orientación de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), ya no se requiere que las personas totalmente vacunadas usen cubrebocas o se alejen socialmente de otras personas, a menos que el CDC recomiende lo contrario, y que permite que las entidades continúen imponiendo requisitos de uso de cubrebocas si así lo desean; y

CONSIDERANDO que el 2 de junio de 2021, el Departamento de Salud de Nuevo México emitió una nueva Orden de Salud Pública en la que se declaraba que todos los condados de Nuevo México se encontraban ahora dentro del nivel Turquesa en el marco estatal de Rojo a Turquesa, lo que reflejaba una disminución pero no la eliminación del riesgo de transmisión viral en todo el estado, y que el Estado de Nuevo México estaba monitoreando de cerca las tasas de vacunación y trabajando con los funcionarios locales para aumentar las vacunaciones; y

CONSIDERANDO que algunos individuos que han contraído el COVID-19 no muestran síntomas, y que la transmisión del virus por parte de individuos asintomáticos ha dado lugar a enfermedades y muertes en todo el Estado y en nuestra Ciudad, lo que requiere una orientación continua, actualizada y estricta por parte de los funcionarios locales, estatales y de salud pública; y

CONSIDERANDO que, aunque las tasas de vacunación contra el COVID-19 están ahora aumentando en la Ciudad de Albuquerque y en muchas áreas dentro del Estado de Nuevo México, con casi el 70% del Condado de Bernalillo totalmente vacunado a partir de la fecha de esta orden, la evidencia científica muestra que es esencial seguir tomando medidas para frenar la transmisión del virus tanto como sea posible para proteger a las poblaciones más vulnerables; y

CONSIDERANDO que los cierres necesarios de negocios y las restricciones de reuniones ordenadas por el Departamento de Salud del Estado han sido esenciales para disminuir la tasa de transmisión del COVID-19 en Nuevo México, pero han impactado fuertemente a todos los negocios en la Ciudad de Albuquerque, especialmente a las microempresas y a los pequeños negocios que tienen menos resistencia contra estas condiciones; y

CONSIDERANDO que la intención de esta orden es frenar la propagación del COVID-19 en la mayor medida posible, permitiendo al mismo tiempo la continuación de los servicios esenciales, los negocios y los viajes necesarios para proteger la salud y la seguridad pública; y

CONSIDERANDO que los gastos de emergencia y la magnitud general del daño financiero debido a COVID-19 y el cierre parcial pero significativo de las escuelas públicas y negocios de Nuevo México aún no se han determinado; y

CONSIDERANDO que la Ciudad de Albuquerque se enfrenta a la amenaza continua de un daño sustancial a la salud pública, perpetuando así una carga financiera incierta; y

CONSIDERANDO que esta emergencia local constituye una emergencia de salud pública, y que el daño resultante es de tal magnitud que está más allá del control local y requiere de los recursos del Estado para minimizar el daño económico y físico necesario para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar de la gente y la propiedad en Albuquerque.

CONSIDERANDO que desde mi anterior declaración de emergencia emitida el 30 de junio de 2021, los Estados Unidos han continuado detectando la presencia de varias cepas más contagiosas del virus, y Nuevo México ha experimentado ahora más de 200.000 infecciones individuales y más de 4.400 muertes causadas por COVID-19; y

AHORA, POR LO TANTO, yo, Timothy M. Keller, Alcalde de la Ciudad de Albuquerque, en virtud de la autoridad conferida a mi oficina por las Leyes del Estado de Nuevo México y el Código de Ordenanzas de la Ciudad de Albuquerque, por la presente declaro que las siguientes órdenes son necesarias para la protección de la salud y seguridad pública debido a los efectos desastrosos del COVID-19 y ordeno que

1. De conformidad con el § 2-9-1-4(G) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, la Ciudad puede entrar en cualquier acuerdo con respecto al uso de la propiedad como sea necesario para abordar o mitigar el impacto de COVID-19 fuera de los requisitos habituales de la propiedad real de § 2-5-2-1 et seq. de la Ordenanza de Transacciones de Propiedad Real, y
2. De conformidad con los §§ 5-5-19(B)(I) y 5-5-35 de la Ordenanza de Compras Públicas, considero que existen razones urgentes y apremiantes, incluida la situación imprevista y peligrosa de la pandemia de COVID-19, que permiten a la Ciudad realizar adquisiciones de emergencia para preservar la paz, la salud o la seguridad de las personas o los bienes dentro de la jurisdicción de la Ciudad o para evitar pérdidas económicas significativas; y
3. De conformidad con § 2-9-1-4(G) y § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes Civiles de Emergencia, el Secretario de la Ciudad de Albuquerque y todos los departamentos de la Ciudad aceptarán las firmas electrónicas, incluidas las copias escaneadas de las firmas en papel, en los documentos legales, incluidos, entre otros, los contratos, los acuerdos de propiedad, las ordenanzas y las resoluciones, y darán fe de las firmas electrónicas del Alcalde y del Director Administrativo o de su designado, si son presentadas por el firmante a través del correo electrónico del firmante, en la mayor medida permitida por la ley; y

4. De conformidad con el artículo 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes Civiles de Emergencia, y la autorización de Selección de Emergencia en el artículo 14-7-2-8 de la Ordenanza del Comité Asesor de Selección, y la autorización de Adquisición de Emergencia en el artículo 15 de la Regulación de la Ciudad de Albuquerque que rige la adjudicación/rechazo de ofertas para proyectos de obras públicas, para garantizar la continuidad oportuna e inquebrantable de los proyectos de obras públicas, el Departamento de Desarrollo Municipal acortará todos los plazos previos a la construcción siempre que sea posible y remitirá con prontitud las recomendaciones de adjudicación al Director Administrativo para su selección con la aprobación final del Alcalde, y dichas aprobaciones se comunicarán trimestralmente al Ayuntamiento; y

5. Los residentes seguirán cumpliendo con todas las prácticas de pre-recogida de basura establecidas en el § 9-10-1-6 de la Ordenanza de Salud, Seguridad y Saneamiento y no se dedicarán a verter, acumular o esparcir basura y desechos como se prohíbe en el § 9-10-1-9 de dicha Ordenanza; y

6. De conformidad con el § 2-9-1-4(H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, la Instrucción Administrativa 3-7, y el Capítulo 5, Artículo 5 del Código de Ordenanzas de la Ciudad, considero que existen razones urgentes y apremiantes, incluyendo la situación imprevista y peligrosa de la pandemia COVID-19, que permiten a la Ciudad pagar por bienes y servicios antes de recibirlos cuando es necesario pedir o adquirir rápidamente bienes y servicios de emergencia. Sin embargo, en el curso normal de los negocios para los artículos o servicios no prepagados, y en ausencia de retrasos causados por problemas con el artículo o servicio entregado, se logrará una política de pago de treinta días para la mayoría de las obligaciones de pago; y

De acuerdo con la necesidad de proporcionar alivio financiero a las empresas locales que han sufrido dificultades económicas causadas por la pandemia de COVID-19, los pagos a la Ciudad de Albuquerque de la cuota inicial de Registro de Empresas o la cuota anual de renovación del Registro de Empresas pueden ser diferidos hasta el 1 de agosto de 2021; y

7. De conformidad con la evidencia científica de que el distanciamiento social y la vacunación son las herramientas más efectivas para limitar la propagación del COVID-19, se alienta y aconseja encarecidamente a los residentes de Albuquerque que continúen adoptando los protocolos de distanciamiento social y que permanezcan en casa tanto como sea posible, saliendo de la misma sólo cuando sea necesario, y que busquen una vacunación gratuita a través del Departamento de Salud de Nuevo México si pueden hacerlo, más información sobre la cual se puede encontrar en <https://cv.nmhealth.org/covid-vaccine/>; y

8. De conformidad con la Ordenanza de Comedores Temporales al Aire Libre y la Ordenanza de Comercios Temporales al Aire Libre que dio como resultado menos espacios de estacionamiento para automóviles, así como los resultados positivos para la salud asociados con las comidas y las compras al aire libre, se alienta encarecidamente al público a andar en bicicleta, a caminar y a ir de excursión para acceder y disfrutar de las oportunidades de restaurantes y comercios al aire libre de la Ciudad; además, se ordena al Departamento de Planificación de la Ciudad que revise lo más eficientemente posible las solicitudes de permisos en virtud de esas Ordenanzas y las solicitudes de permisos para acceder, instalar o mejorar las ventanillas de servicio sin cita previa y en bicicleta; y

9. De conformidad con la Iniciativa de Calles Activas promulgada para facilitar la recreación social segura al aire libre, caminar, andar en bicicleta, patinar y otras actividades de viaje activo en las calles del vecindario durante la emergencia de salud pública con el fin de promover la salud pública, se alienta a los residentes de Albuquerque a nominar calles potenciales para su consideración para el cierre temporal mediante la presentación de una solicitud por escrito a la Ciudad y respondiendo a una breve encuesta en línea en <https://survey123.arcgis.com/share/66fca3a6f5e147c1900d4596440b36cb>.
10. De conformidad con el objetivo de la Ciudad de facilitar la adopción de mascotas, especialmente durante la emergencia de salud pública cuando muchos residentes pueden tener más tiempo en casa permitiéndoles beneficiarse de la compañía y los beneficios de salud asociados con la propiedad de mascotas, todas las tarifas de adopción de mascotas están temporalmente exentas y se anima a los residentes interesados a buscar una nueva mascota en línea en <http://www.cabq.gov/pets/> o haciendo arreglos para visitar el Departamento de Bienestar Animal.
11. De conformidad con la conferencia de prensa de la Gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, celebrada el 13 de mayo de 2020, donde alentó a todos los habitantes de Nuevo México a seguir la orientación científica más actual sobre el COVID-19, haciendo referencia específicamente a los recursos publicados por la Universidad Johns Hopkins, la Ciudad de Albuquerque continuará utilizando los datos del Centro de Recursos del Coronavirus de Johns Hopkins para analizar y desarrollar directrices basadas en la evidencia para que las empresas sigan asegurando la protección continua de la salud y la seguridad pública contra la propagación del COVID-19, y alienta y aconseja encarecidamente a todos los residentes de Albuquerque a utilizar los mismos datos para tomar decisiones informadas y científicamente precisas sobre la mejor manera de responder al COVID-19, especialmente en lo que respecta al distanciamiento social; y
12. Si el Concejo de la Ciudad aumenta el nivel de financiamiento que puede ser redistribuido o redistribuido para ayudar a abordar o combatir la emergencia proclamada, entonces de acuerdo con cualquier enmienda de § 2-9-1-4 (F) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, esos fondos adicionales serán redistribuidos por la directiva del Alcalde; y
13. De conformidad con el Estatuto de Invasión Criminal del Estado de Nuevo México, NMSA 1978 §30-14-1, y la Ordenanza de Invasión Criminal de la Ciudad de Albuquerque, ROA §12-2-3, los infractores de la Orden del Departamento de Salud de Nuevo México que obligan a cubrirse la cara en el Aeropuerto Internacional de Albuquerque, en el Centro de Transporte de Alvarado y otras estaciones de autobuses, en los autobuses de ruta fija y paratránsito operados por el Departamento de Tránsito, o en cualquier otra propiedad de la Ciudad donde se requieran cubrebocas pueden ser citados por invasión criminal y estar sujetos a la expulsión inmediata de la propiedad; y
14. De conformidad con los §§ 2-9-1-4 (E) y (H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, la Ciudad puede ordenar el cierre de cualquier negocio, propiedad comercial, campus no estatal u operación industrial que no cumpla o se niegue a hacer cumplir las órdenes de salud pública del Departamento de Salud del Estado o las órdenes contenidas en esta Declaración; y

15. De conformidad con el § 2-9-1-4 (H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, cualquier negocio, propiedad comercial, campus no estatal u operación industrial que viole cualquier disposición de esta declaración tendrá prohibido renovar su licencia comercial mientras dure esta orden; y

16. De conformidad con el artículo 2-9-1-4 (H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, se prohibirá a cualquier establecimiento de servicio de alimentos, establecimiento de procesamiento de alimentos, establecimiento temporal de servicio de alimentos, carrito de comidas o unidad móvil de alimentos, según se define en el artículo 9-6-1-2 de la Ordenanza de Alimentos y Bebidas, y a cualquier establecimiento de alimentos o establecimiento temporal de alimentos, según se define en el artículo 9-6-2-2 de la Ordenanza de Minoristas, Mercados de Carne y Mayoristas, que tenga su permiso revocado, solicitar un nuevo permiso de alimentos mientras dure esta orden; y

17. De conformidad con el § 2-9-1-4 (H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, para minimizar la exposición a COVID-19, cuando la Ciudad deba notificar legalmente, la Ciudad puede efectuar la notificación mediante la publicación en un periódico de circulación general y/o la colocación de una copia de la notificación en el lugar de trabajo o residencia del notificado en lugar de entregar físicamente la notificación a un notificado; y

18. De conformidad con los §§ 2-9-1-4 (A), (C), (E) y (H) de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del público minimizando la exposición a la nueva enfermedad infecciosa del coronavirus COVID-19 y para evitar la inundación y la saturación del sistema de atención médica disponible, la Ciudad puede ordenar el cierre de cualquier calle, y/o lugares de reunión masiva, y/o lugares de empleo privado, y/o imponer órdenes de permanencia en el hogar que requieran que el público permanezca en la seguridad de sus hogares, excepto para viajes esenciales, como pueden ser explícitamente enumerados en dichas órdenes de permanencia en el hogar, con el propósito de obtener artículos necesarios para la preservación de la vida tales como medicina, atención médica, combustible y alimentos. De acuerdo con el § 2-9-1-5 para la Publicación de Órdenes de acuerdo con la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Alcalde entregará inmediatamente una copia de dicha declaración y todas las órdenes asociadas al Departamento de Policía de Albuquerque, al Cuerpo de Bomberos y Rescate de Albuquerque, a todos los principales medios de comunicación que sirven a la Ciudad, y a los Concejales de la Ciudad. El Alcalde también publicará una copia de dichas órdenes en el sitio web de la Ciudad, las distribuirá a través de las principales cuentas de medios sociales de la Ciudad, y tomará las medidas adicionales razonables necesarias para informar a las personas y empresas afectadas de la declaración de emergencia y las órdenes asociadas.

19. De conformidad con § 2-9-1-5 y § 2-9-1-7 de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Departamento de Policía de Albuquerque puede hacer cumplir esta declaración y las Órdenes de Salud Pública del Estado y todas las órdenes contenidas en ella. La División de Aplicación del Código del Departamento de Planificación, el personal de Espacios Abiertos, el personal de Administración de Parques, el personal de Seguridad del Departamento de Desarrollo Municipal, el personal de Seguridad de Tránsito, el personal de Aplicación del Estacionamiento, el personal del Departamento de Salud Ambiental, y la Oficina del Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos de Albuquerque pueden proporcionar educación y reportar las violaciones de esta declaración y todas las órdenes contenidas en ella, y pueden hacer cumplir dichas órdenes en la medida máxima permitida al personal que no es oficial de la ley; y

20. De conformidad con el § 2-9-1-6 de la Ordenanza de Poderes de Emergencia Civil, el Concejo de la Ciudad de Albuquerque puede extender esta declaración por períodos adicionales de tiempo antes de su expiración, según lo considere necesario; y

21. El Departamento de Salud de Nuevo México y la Gobernadora de Nuevo México pueden actualizar las restricciones según sea necesario para responder a la evolución de las circunstancias de este brote, y la Ciudad puede emitir declaraciones de emergencia adicionales o suplementarias en respuesta a esta emergencia sanitaria local de rápido desarrollo. Si alguna de esas restricciones o declaraciones incluye medidas más estrictas que las contenidas en el presente documento, entonces prevalecerán las medidas más estrictas. Si un lugar o sede particular dentro de la Ciudad cae dentro de una definición de lugar o sede incluida en el marco rojo, amarillo, verde y turquesa del Departamento de Salud de Nuevo México u otra directriz estatal de reapertura que establezca límites de ocupación, entonces la Ciudad considerará que el límite de reunión masiva vigente en ese momento para el Condado de Bernalillo no es aplicable a ese lugar o sede particular; y

22. En la medida en que esta Declaración esté en conflicto con Declaraciones anteriores, esta Declaración sustituirá a las otras; y

23. Como Alcalde, me reservo además toda otra autoridad y poderes conferidos por las Ordenanzas Revisadas de Albuquerque y la ley del estado de Nuevo México para responder como sea necesario a esta situación.

SOLICITO al Departamento de Seguridad Nacional y Manejo de Emergencias del Estado de Nuevo México y a otras agencias estatales apropiadas, asistencia financiera para complementar las acciones necesarias tomadas en respuesta a la emergencia local de COVID-19 que ha ocurrido a partir del 10 de marzo de 2020 y que actualmente está en curso y amenaza la vida.

SOLICITO asistencia financiera de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y otras agencias federales apropiadas para mitigar los costos incurridos durante esta emergencia.

Esta declaración reemplazará cualquier declaración(es) anterior(es) inconsistente(s) emitida(s) por esta Oficina, y entrará en vigor inmediatamente desde y después de su emisión y estará en vigor por treinta (30) días, y puede ser extendida o terminada antes de ese tiempo.

FIRMADO EN ESTE ____ DÍA DE _____, 2021.

TIMOTHY M. KELLER

ALCALDE DE ALBUQUERQUE